# ORDENANZA NEO. 000013

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN DE SESION ABIERTA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus Atribuciones Constitucionales y Legales y en especial, las conferidas por el artículo 300 de la —— Constitución Política y el Artículo 33 del Decreto 1333 de 1986 y,

#### ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DEFINICION: La Sesión abierta es la reunión pública de la Asamblea Departamental, en la cual los habitantes del Departamento del Atlántico pueden participar, directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

ARTICULO SEGUNDO: INICIATIVA POPULAR Y SOCIAL: Un número no inferior a cien Ciudadanos o varias Asociaciones Profesionales, Cívicas, Sindicales, Comunitarias, Juveniles, Benéficas o de dilidad común no gubernamentales podrán presentar a la Secretaría General de la Corporación la solicitud razonada para que sean discutidos asuntos de interés público en sesión abierta con una antelación de quince (15) días al inicio de períodos de Sesiones Ordinarias.

Las Asociaciones anotadas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y realización de la Sesión abierta.

ARTICULO TERCERO: PERIODICIDAD: En cada período de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental se celebrarán por lo menos dos sesiones abiertas en las cuales se consideren los asuntos que los residentes en el Departamento soliciten sean estudiados y formen parte de las competencias de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: CONVOCATORIAS ADICIONALES: Las sesiones abiertas también podrán convocarse para discutir asuntos de interés público previa solicitud del Gobernador del Departamento, de tres (3) Alcaldes Municipales o por iniciativa debidamente aprobada por un némero plural de Concejos Municipales o del Distrito.

La Comisión de la Mesa también está debidamente facultada para convocar sesiones abiertas.

ARTICULO QUINTO: TEMAS: Podrán ser temas de la sesión abierta cualquier asunto de interés para la comunidad.

ARTICULO SEXTO: PRELACION: En sesiones abiertas se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la respectiva Secretaría.

- 2 -

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN DE SESION ABIERTA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL"

ARTICULO SEPTIMO: DIFUSION: La Asamblea Departamental dispondrá la amplia difusión de la fecha, lugar y de los temas que serán objeto de la sesión abierta. Para ello se publicarán por lo menos dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

ARTICULO OCTAVO:

ASISTENCIA, VOCERIA E INTERVENCIONES: A las sesiones abiertas podrán asistir todos los ciudadanos que tengan interés en el asunto.

Además del vocero de quienes solicitaron la Sesión abierta, de los Lideres de las organizaciones sociales, de quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización de la Sesión en la Secretaría, tendrá voz cualquier persona. En el número que fije la Mesa Directiva.

ARTICULO NOVENO:

OBLIGACION: Terminada la Sesión dentro del mes siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los Voceros, el Presidente dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas.

Cuando se traten de asuntos relacionados con Inversiones Públicas Departamentales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del Presupuesto correspondientes.

ARTICULO DECIMO :

CITACIONES: Por solicitud de los promotores de la sesión o por iniciativa de los voceros, previa proposición aprobada por la Corporación, podrán citarse a funcionarios Departamentales con diez (10) días de anticipación para que concurran a la Sesión y respondan oralmente sobre hechos relacionados con el tema de la misma. La desatención a la citación sin causa justa, será causal de incumplimiento disciplinario, sancionables según la gravedad y reincidencia por el Gobernador del Departamento según las normas vigentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

SESIONES FUERA DE LA SEDE: Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a uno o varios municipios del Territorio Departamental, la sesión abierta podrá celebrar en cualquier sitio del Departamento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Esta ordenanza será incorporada en el Reglamento Interno de esta Corporación en el Capítulo VIII de las sesiones.

ARTICULO DECIMO TERCERO

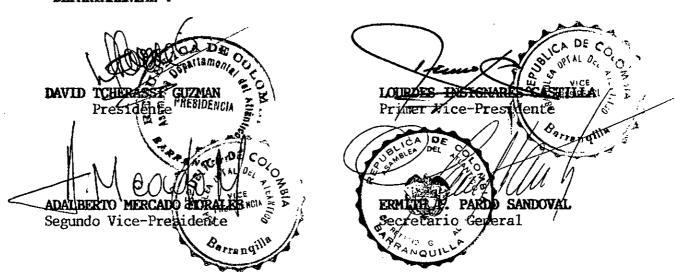
Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga, en lo pertinente, todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

⊤Continua...

# -3- 000013

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN DE SESION AMBIENTAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL".



Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

ler. Debate, Abril 14 de 1994

2do. Debate, Abril 19 de 1994

3er. Debate, Abril 26 de 1994

ERMITH I. PARDO SANDOVAL Secretario General

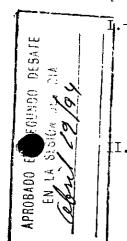
30

#### INFORME DE COMISION

Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza. " POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN DE SESION ABIERTA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ".

### Honorables Diputados:

Esta Comisión realizó un detallado y exhaustivo estudio del Proyecto de la referencia y encontró que este es Constitucional Legal y Conveniente por las razones que a continuación se precisan.



# RAZONES DE CONVENIENCIA.

La creación de un régimen de Sesión abierta de la Asamblea Departamental permite una gestión más ágil de la Administración Pública, toda vez que ha ce posible una mayor vigilancia colectiva sobre la Administración y las síntesis de las propuestas e iniciativas Ciudadanas.

#### I.- CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO.

El Proyecto de Ordenanza desarrolla en el marco de la Ley Estatutaria sobre mecanismos de participación democrática las disposiciones contenidas en los Artículos 40 y 103 de la Constitución Política. Es mas, existe plena competencia de la Asamblea para reglamentar dichos regimenes de Sesiones toda vez que siendo una norma orientada a arreglar el curso de sus trabajos, tiene categoría de reglamentaria en los términos del Artículo 34 del Código de Régimen Departamental.

## MODIFICACIONES AL ARTICULADO.

Con el propósito de garantizar de manera mas eficaz el espíritu que inspira el Proyecto de la referencia. La Comisión considera necesario introducir en su texto las siguientes modificaciones :

En el ARTICULO 10. La Comisión sugiere que se le agregue la siguiente frase:
Los habitantes del Departamento del Atlántico. En consecuencia el ARTICULO
10. quedaría así : DEFINICION : La Sesión abierta es la reunión pública de

la Asamblea Departamental, en la cual los

habitantes del Departamento del Atlántico pueden participar, directamente - con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

Em el ARTICULO 20. La Comisión sugiere que el ARTICULO 20. quede de la siguiente forma : INICIATIVA POPULAR Y SOCIAL : Un número no inferior a cien

> Ciudadanos o varias Asociaciones Profesionales, Cívicas, -Sindicales, Comunitarias, Juveniles, Benéficas o de utilidad

común no gubernamentales podrán presentar a la Secretaría General de la - Corporación la solicitud razonada para que sean discutidos asuntos de interés público en Sesión abierta con una antelación de quince (15) días al inicio de períodos de Sesiones Ordinarias.

Las Asociaciones anotadas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y realización de la Sesión abierta.

El ARTICULO 3o. quedaría igual.

En el ARTICULO 40. La Comisión sugiere que el texto del ARTICULO 40 quede así:

CONVOCATORIAS ADICIONALES: Las Sesiones abiertas también podrán convocarse par

tra discutir asuntos de interés público previa solicitud del

Gobernador del Departamento, de tres (3) Alcaldes Municipales o por iniciativa debidamente aprobada por un número plural de Concejos Municipales o del Distrito. La Comisión de la Mesa también está debidamente facultada para convocar Sésiones abiertas.

En el ARTICULO 50. La Comisión sugiere que en el ARTICULO 50. Se cambie los sustantivos Materia por los sustantivos Temas y la palabra podrá por la palabra - podrán. En consecuencia el ARTICULO 50 quedaría así: TEMAS: Podrán ser temas de la Sesión abier

ta cualquier asunto de interés para la comunidad.

En el ARTICULO 60. La Comisión sugiere que el ARTICULO 60. quede igual modifican do la palabra respeta por respectiva. En consecuencia el ARTICULO 60. quedária así: PRELACION: En Sesiones abiertas se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la respectiva Secretaría./

El ARTICULO 70. quedaría igual.

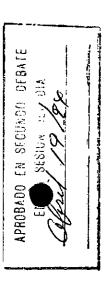
En el ARTICULO 80. La Comisión le adiciona la frase : En el número que fije la Mesa Directiva . En consecuencia el ARTICULO 80. quedaría así : ASISTENCIA, VOCE RIA e INTERVENCIONES : A las Sesiones Abiertas podrán asistir todos los Ciudada nos que tengan interés en el asunto.

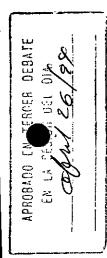
Además del vocero de quienes solicitaron la Sesión abierta, de los Lideres de las organizaciones sociales, de quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización de la Sesión en la Secretaría, tendrá voz cualquier persona. En el número que fije la Mesa Directiva.

En el ARTICULO 90. La Comisión sugiere que se cambie la palabra de la semana siguiente por el mes siguiente y se corrige la palabra sean por serán, la palabra asunto por asuntos, la palabra relacionado por relacionados y se omite la palabra departamentales. En consecuencia el ARTICULO 90 quedaría así : OBLIGACION :
Terminada la Sesión dentro del mes siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los Voceros, el Presidente dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes Ciudadanas.

Cuando se trate de asuntos relacionados con Inversiones Públicas Departamentales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del Presu puesto y los planes correspondientes.

En el ARTICULO 10º. La Comisión sugiere cambiar de cinco (5) días a diez (10) días, omitir la palabra para que, omitir la palabra por escrito, suprimir la - frase hasta con la separación temporal o definitiva del cargo y remplazarla - por la frase por el Gobernador del Departamentossegún las raormas vigentes.





En consecuencia el ARTICULO 100. quedaría asi : CITACIONES : Por solicitud de los promotores de

la Sesión o por iniciativa de los Voceros , previa proposición aprobada por la Corporación, podrán citarse a Funcionarios Departamentales con diez (10) días de anticipación para que concurran a la Sesión y respondan oralmente sobre hechos relacionados con el tema de la misma. La desatención a la citación sin causa justa, será causal de incumplimiento disciplinario, sancionables según la gravedad y reincidencia por el Gobernador del Departamento según las normas vigentes.

Enel ARTICULO 11o. La Comisión sugiere omitir la coma (,) después de la palabra territorio y se cambia la palabra celebrar por celebrarse y se suprime la frase con la presencia de la Asamblea Departamental. En consecuencia el ARTICULO 11o. quedaría así : SESIONES FUERA DE LA SEDE : Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a uno o varios Munici

pios del Territorio Departamental, la Sesión abierta podrá celebrar en cualquier sitio del Departamento.

Adicionese una ARTICULO más que sería el ARTICULO 120. el cual quedaría de la siguiente forma : Esta Ordenanza será incorporada en el Reglamento Interno de es
ta Corporación en el Capítulo VIII de las Sesiones.

El ARTICULO 120. pasará a ser el 130. y quedaría igual al texto presentado.

Es evidente que la consagración de esta forma de democracia directa en el ordena miento jurídico Departamental, constituirá una innovación en la relación entre - Ciudadanos y Estado en los niveles Departamentales camino que será recorrido por otras Entidades Territoriales.

En consecuencia consideramos conveniente que la Asamblea imparta su aprobación al Proyecto de Ordenanza presentado por los Diputados :

HAROLD MARTINEZ P, ALVARO COTES, CARLOS PEREZ PARRA y JORGE IGLESIAS VILORIA.

Cordialmente

COMISION DE GOBZERNO Y PÖLICIA

CARLOS PEREZ PARRA

Dipatado .

MAX F. ORDONEZ

Diputado

ALVARO COTES

-Diputado

MANUEL CHARRIS

Diputado

MIGUEL SUAREZ Diputado HUMBERÌФ\_RÓJAS´B. Diputado .

IV. - PROPOSICIONES:

<sup>&</sup>quot; Dese Segundo Debate y apruebese en él, con las modificaciones propuestas al Proyecto de Ordenanza de la referencia ".

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

9 ABR. 1994

PROYECTO DE ORDENANZA

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

1 4 ABR. 1994

( POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN DE SESION ABIERTA JANGO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL).

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO , EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y EL ARTICULO 33 del DECRETO 1333 DE 1986 Y,

#### ORDENA:

ARTICULO lo. DEFINICIÓN : La Sesión abierta es la reunión pública de la Asamblea Departamental, en la cual los habitantes del Departamento del Atlántico pueden participar, directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

ARTICULO 20. INICIATIVA POPULAR Y SOCIAL: Un número no inferior a cien (100) Ciudadanos o varias asociaciones Profesionales, Cívicas, Sindicales, Comunitarias, Juveniles, Benéficas o de utilidad común no gubernamentales podrán presentar a la Secretaría General de la Corporación la solicitud razonada para que sean discutidos asuntos de interés público en Sesión abierta con una antelación de quince (15) días al inicio de períodos de -

Las asociaciones anotadas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y realización de la Sesión abierta.

ARTICULO 30. PERIODICIDAD : En cada período de Sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental se celebrarán por lo menos dos Sesiones abiertas en las cuales se consideren los asuntos que los residentes en el Departa mento soliciten sean estudiados y formen parte de las competencias de la Corporación.

ARTICULO 40. CONVOCATORIAS ADICIONALES: Las Sesiones abiertas podrán convocarse para discutir asuntos de interés público

previa solicitud del Gobernador del Departamento, de tres (3) Alcaldes Municipales o por iniciativa debidamente aprobada por un número plural de Concejos Municipales o del Distrito.

La Comisión de la Mesa también está debidamente facultada para convocar Sesiones abiertas.

ARTICULO 50. TEMAS : Podrán ser temas de la Sesión abierta cualquier asunto de interés para la comunidad.

ARTICULO 60. PRELACION: En Sesiones abiertas se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la respectiva Secretaría.

Sesiones ordinarias.

DEBAT LPROBADO

EN SEGUNDO DEBATE

ARTICULO 70. DIFUSION: La Asamblea Departamental dispondrá la amplia difusión de la fecha, lugar y de los temas que serán objeto de la Sesión abierta. Para ello se publicarán por lo menos dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo./

ARTICULO 80. ASISTENCIA, VOCERIA e INTERVENCIONES : A las Sesiones abiertas podrán asistir todos los Ciu-

dadanos que tengan interés en el asunto.

Además del Vocero de quienes solicitaron la Sesión abierta, de los Lideres de las organizaciones sociales , de quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización de la Sesión en la Secretaría, tendra voz cualquier per sona.

En el número que fije la Mesa Directiva.

ARTICULO 90. OBLIGACION: Terminada la Sesión dentro del mes siguiente, en audien cia pública a la cual serán invitados los Voceros, el -

Presidente dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes -Ciudadanas.

Cuando se trate de asuntos relacionados con Inversiones Públicas Départamentales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del Presu phesto y los planes correspondientes.

ARTICULO 100. CITACIONES: Por solicitud de los promotores de la Sesión o por iniciativa de los Voceros, previa proposición aprobada ∳or la Corporación, podrán citarse a Funcionarios Departamentales con diez (10) días de anticipación para que concurran a la Sesión y respondan oralmente sobre hechos relacionados con el tema de la misma. La desatención a la citación sin causa justa , será causal de incumplimiento disciplinario, sancionables según la gravedad y reincidencia por el Gobernador del Departamento según las normas vigentes.

ARTICULO 110. SESIONES FUERA DE LA SEDE : Cuando se trate de asuntos que afecten especificamente a uno o varios Munici-

pios del Territorio Departamental, la Sesión abierta podrá celebrar en cualquier sitio del Departamento.

ARTICULO 12o. Esta Ordenanza será incorporada en el Reglamento Interno de esta Corporación en el Capítulo VIII de las Sesiones.

ARTICULO 13o. VIGENCIA: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga, en lo pertinente, todas las normas que sean contrarias.

PRESENTADO POR:

HAROLD MARTINEZ

LVARO COTES Diputado

JORGE IGLESTAS VILORIA

Diputado.